BANCO DE COSTA RICA

OFICINA SAN RAFAEL DE ALAJUELA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica,

 Cert. N°
 Monto
 Plazo
 Emitido
 Vence
 Tasa

 61449739
 \$\psi 600.000,00
 180 días
 14-01-2005
 14-07-2005
 11,50%

Certificado emitido a la orden de Peraza Morales Elizabeth, cédula Nº 1-584-905. Ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San Rafael de Alajuela, 13 de setiembre del 2005.—Elizabeth Peraza

Morales, solicitante.—(76494).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

OFICINA PERIFÉRICA DE TRES RÍOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

17.77.0.0

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Periférica de Tres Ríos), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo y cupones de interés a la orden de Carlos Manuel Fallas Morgan, cédula Nº 01-0297-0845.

Certificado Nº	Monto total	Fecha vencimiento
16105560210099621	¢7.500.000,00	12-08-2005
Cupones Nos.	Monto total	Fecha vencimiento
005 006	¢82.812,50 ¢82.812,50	12-07-2005 12-08-2005

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Tres Ríos, 13 de agosto del 2005.—Lic. Yadira Saravia Meléndez, Coordinadora.— N° 58015.—(75827).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 53-2005, artículo 4° , del 1° de setiembre del presente año, tomó el acuerdo N° 3, que indica lo siguiente:

"Acuerdo Nº 3:

Considerando:

I.—Que mediante oficio SG-OF-0186-2005 del 31 de agosto de 2005 y de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la Subgerencia General avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva la propuesta elaborada por la Dirección del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), tendiente a ajustar el Bono Familiar de Vivienda máximo y mínimo, en sus diferentes programas de financiamiento, a saber: Bono Familiar de Vivienda Ordinario para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono Ordinario); Bono Familiar de Vivienda para familias que cuenten entre sus miembros con al menos una persona que sufra de impedimento físico total y permanente, para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono Minusvalía); Bono Familiar de Vivienda para adultos mayores, para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono Adulto Mayor); Bono Familiar de Vivienda del Programa Ahorro-Bono-Crédito para viviendas de 42 m² de área mínima constructiva (Bono ABC); Bono Familiar de Vivienda del Programa Ahorro-Bono-Crédito para vivienda vertical en condominio (Bono ABC-Vivienda Vertical); y Bono Familiar de Vivienda del Programa de Reparaciones, Ampliaciones, Mejoras y Terminación de Vivienda (Bono RAMT).

II.—Que dicha propuesta se fundamenta en la necesidad de compensar el incremento de precios de los diferentes componentes de la construcción acumulado desde la última modificación del monto del Bono Familiar de Vivienda (BFV), con el propósito de que este subsidio mantenga el poder adquisitivo de las familias de menores ingresos y se les permita tener acceso a una solución habitacional. De esta forma, con base en los cálculos realizados por la Dirección FOSUVI, se propone un tope máximo de ¢3.200.000,00 para el BFV Ordinario, el cual se recomienda considerando lo indicado en el artículo 10BIS del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), de forma tal que el tope superior del BFV propuesto más un máximo de un 60% de un salario mínimo, no supere el tope de 30 salarios mínimos establecido en la Ley del SFNV.

l "Artículo 10 BIS.—Para los casos indicados en el artículo anterior, la Junta Directiva del BANHVI aprobará un monto fijo máximo para financiar a las familias, con recursos del FOSUVI, los gastos de catastro, segregación, escrituración e inscripción de los inmuebles por ellas ocupados, con el fin de facilitar la obtención de su título de propiedad, siempre y cuando los ingresos de dichas familias no superen el estrato uno y medio. En igual forma, el financiamiento de tales gastos se podrá hacer extensivo a las familias que cumpliendo con los requisitos que indican los incisos a), c) y d) del artículo anterior, cuyos ingresos no superen el estrato uno y medio y tuvieren opción legal de obtener su título de propiedad a corto o mediano plazo, no contaren con los recursos socioeconómicos suficientes para ello. En ambos casos, el respectivo procedimiento se hará por medio de cada entidad autorizada. El monto máximo que para estos gastos queda autorizado será de hasta un sesenta por ciento de un salario mínimo" (el destacado no es del original).

III.—Que conocida y suficientemente discutida la recomendación de la Administración, esta Junta Directiva estima conveniente acogerla en todos sus extremos y, en consecuencia, lo que procede es aprobar el correspondiente ajuste al monto del BFV en sus diferentes programas de financiamiento, estableciendo su vigencia a partir de la fecha en que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Por tanto,

SE ACUERDA:

 A) Establecer los siguientes montos máximos y mínimos para el Bono Familiar de Vivienda en cada uno de sus diferentes programas de financiamiento:

Programa de financiamiento	Nuevo monto del BFV	
	Máximo (¢)	Mínimo (¢)
Bono Ordinario (*)	3.200.000,00	482.000,00
Bono Minusvalía (*)	4.800.000,00	No se aplica
Bono Adulto Mayor (*)	4.800.000,00	No se aplica
Bono ABC (*)		
- Hasta estrato 1,5	3.200.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,0	2.747.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 2,5	2.294.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	1.841.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	1.388.000,00	No se aplica
Bono ABC-Vivienda Vertical		_
- Hasta estrato 2,0	3.266.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 3,0	2.994.000,00	No se aplica
- Hasta estrato 4,0	2.722.000,00	No se aplica
Bono RAMT		_
- Ordinario	1.633.000,00	482.000,00
- Minusvalía	2.449.000,00	No se aplica
- Adulto Mayor	2.449.000,00	No se aplica
- Muro de retención	2.177.000,00	482.000,00

(*) Viviendas con un área mínima de 42 m²

B) El presente acuerdo rige a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y firme".

Junta Directiva.—David López Pacheco, Secretario.—1 vez.—(76541).

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 53-2005, artículo 4° , del 1° de setiembre del presente año, tomó el acuerdo N° 4, que indica lo siguiente:

"ACUERDO Nº 4.--

Considerando:

I.—Que los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nanal para la Vivienda (SFNV) y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV establecen la potestad de la Junta Directiva de este Banco para ajustar el tope para declaratoria de vivienda de interés social, el cual debe realizarse al menos una vez al año.

II.—Que los artículos 145, 146 y 147 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda establecen lo siguiente:

"Artículo 145.—Las inscripciones de las escrituras principales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Tratándose de créditos internos, esta exención es aplicable a los tributos que deban ser pagados por el ejecutor o constructor.

Artículo 146.—Las anteriores exenciones no se aplicarán a aquellos actos que, aún constando en la misma escritura, no fueran producto directo del financiamiento otorgado por el Sistema, de acuerdo con el Reglamento que redactará el Poder Ejecutivo.

Artículo 147.—Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas declaradas de interés social de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de los colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto".

III.—Que la última fijación rige desde el 31 de enero de 2005, de conformidad con lo resuelto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 3 de la sesión 01-2005 del 6 de enero de 2005, estableciéndose en esa oportunidad un tope de ¢13.015.000,00.